

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

1011

ORDEN de 31 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen ayudas para el fomento de medidas voluntarias de conservación de los recursos naturales en el entorno de la Laguna de Gallocanta.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con los artículos 35.1.10, 36.1.6 y 37.1.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, la ejecución de la legislación en materia de medio ambiente, así como la aprobación de normas adicionales de protección. La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, obliga a las Administraciones Públicas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de la fauna que vive en estado silvestre en el territorio español, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats, para lo cual se habrá de velar por preservar, mantener y restablecer superficies de suficiente amplitud que puedan cubrir tal función. La Ley 12/1992, de Caza de Aragón, prevé asimismo, que la Diputación General de Aragón establecerá una línea de subvenciones y ayudas a las prácticas agrícolas, ganaderas y forestales que tengan un componente de conservación y fomento de hábitats.

La Laguna de Gallocanta, declarada Refugio Nacional de Caza y Zona Especial de Protección para las Aves, al margen de las posibles figuras de protección que puedan adoptarse en el futuro, constituye un enclave natural del máximo interés, por lo que se entiende oportuno arbitrar una serie de medidas de fomento o ayudas que tiendan a preservar el alto valor ecológico de dicho espacio, favoreciendo comportamientos o actividades compatibles con dicha voluntad conservacionista y conjugando la protección de los recursos naturales con el mantenimiento de las rentas de la población y sectores afectados.

El estado de conservación del citado espacio se ha visto afectado claramente por el desarrollo de la actividad humana. La superficie ocupada por los prados naturales, que contienen especies endémicas de gran interés, disminuye paulatinamente debido a la presión expansiva de los cultivos cerealistas. Esta tendencia hacia el monocultivo ha hecho disminuir de igual manera los cultivos diacrónicos como leguminosas, provocando una limitación de la base trófica de numerosas especies de avifauna.

Por otra parte, los daños en los campos de cultivo originados por la alimentación de las grullas afectan a varios municipios del entorno de la Laguna, algunos de los cuales, como Gallocanta, Berruoco, Tornos, Bello y Las Cuerlas, tienen una parte de su término municipal enclavado dentro del Refugio Nacional de Caza. El propio Decreto 42/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Gallocanta, determina en su artículo sexto que se establecerá un sistema para evitar, controlar y en su caso compensar los daños a la agricultura que puedan producir las especies que figuran en el anexo, entre las que aparece relacionada la grulla común.

Todo ello justifica el establecimiento de un programa de medidas voluntarias que tiendan a hacer compatible la conservación de los recursos naturales con el mantenimiento de las rentas de los sectores económicos afectados. Dichas medidas deben considerarse transitorias hasta la aprobación del Plan de zona de Medidas Agroambientales en aplicación del Reglamento (CEE), número 2078/92, del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agrícola compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y de conservación del espacio natural.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Objeto de las ayudas.

1. El Departamento de Medio Ambiente podrá conceder, en los términos previstos en el artículo tercero, subvenciones para la adopción de medidas tendentes a asegurar la compatibilidad de las prácticas agrarias con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales existentes en el entorno de la Laguna de Gallocanta.

2. Entre dichas medidas, figurarán las siguientes:

a) Sobresiembr de cereal para compensar los daños de las grullas.

b) Mantenimiento de parcelas con vegetación natural de prados y pastizales húmedos y salinos en las zonas circundantes de la laguna que soporten nivel freático alto.

c) Mantenimiento de las condiciones de cultivo para asegurar una protección del nivel freático que alimenta la laguna de Gallocanta.

d) Diversificación de los cultivos existentes en la zona.

Segundo.—Beneficiarios.

Podrán solicitar tales ayudas los titulares de explotaciones agrícolas que se encuentren enclavadas en los términos municipales indicados en el artículo tercero de esta Orden y que se acojan a alguna de las medidas previstas en el mismo.

Tercero.—Tipos de ayudas.

Las ayudas a las que podrán acogerse voluntariamente los beneficiarios son las siguientes:

1. Por sobresiembr de cereal con destino a evitar el daño de las grullas, hasta un total de 30 kgrs./ha. de semilla, podrá obtenerse una ayuda de 930 pesetas por hectárea en aquellos campos de cereal situados en los términos municipales de Gallocanta, Berruoco, Tornos, Bello y Las Cuerlas, municipios afectados por el Refugio Nacional de Caza, y una ayuda de 620 pesetas por hectárea en aquellos campos situados en los términos municipales de Used, Santed, Castejón de Tornos y Torralba de los Sisones.

La aceptación de esta medida supone la renuncia a la solicitud de peritaje de daños directos de grulla común.

2. Por mantenimiento de parcelas con vegetación natural de prados pastizales húmedos y salinos en las zonas circundantes a la laguna que soportan nivel freático alto, cabrá percibir una ayuda de 25.000 pesetas por hectárea, lo que implicará el mantenimiento en el estado actual de prado sin modificación alguna. Podrán acogerse los agricultores propietarios de parcelas que reúnan las características indicadas y se hallen situadas a una cota no superior a 1.000 metros sobre el nivel del mar en los términos municipales de Gallocanta, Berruoco, Bello, Las Cuerlas, Tornos y Santed.

3. Por diversificación de cultivos con la finalidad de incrementar la capacidad de acogida para la avifauna de un medio dominado por el monocultivo cerealista, cabrá percibir una ayuda de 25.000 pesetas por hectárea de cultivo de esparceta de nueva implantación en condiciones agronómicas adecuadas, una vez comprobada la misma. Podrán acogerse los agricultores de los términos municipales de Gallocanta, Berruoco, Bello, Las Cuerlas, Tornos, Castejón de Tornos y Santed.

4. Por la renuncia a la extracción de agua de pozo procedente del freático perilagunar con destino a riego se podrá percibir una ayuda de 100.000 pesetas por hectárea y año, sin que pueda desviarse la actual extracción a otros fines. Podrán acogerse los agricultores en los términos municipales de Gallocanta, Berruoco, Tornos, Torralba de los Sisones, Bello, Santed y Las Cuerlas.

Cuarto.—Criterios de prioridad en las ayudas.

Los criterios para establecer la prioridad en la concesión de las ayudas previstas en esta Orden son los siguientes:

a) La sobresiembra de cereal constituye la medida prioritaria. A continuación será prioritaria la protección del freático, quedando el resto de medidas sin preferencia entre ellas.

b) Entre las solicitudes correspondientes a un mismo grupo de prioridad, serán preferentes las formuladas por agricultores a título principal según la definición vigente para la Política Agraria Común.

c) Entre aquellas solicitudes de iguales características según los dos criterios anteriores, se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud.

Quinto.—Presentación de solicitudes.

1. La subvención, se solicitará por el titular de la explotación agrícola correspondiente, de acuerdo con el modelo adjunto, ante el Registro General de la Diputación General de Aragón: Paseo María Agustín, 36, Edificio Pignatelli, Zaragoza; o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes para obtener estas subvenciones será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. Del Departamento de Medio Ambiente podrá solicitar información complementaria al peticionario con el fin de valorar adecuadamente la solicitud de subvención formulada.

Sexto.—Resolución del procedimiento.

1. El Consejero de Medio Ambiente, a propuesta de la

Dirección General de Medio Natural, dictará resolución en el plazo de tres meses, computándose éste desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón». Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud formulada.

2. Para percibir cualquiera de las ayudas previstas en esta Orden, los agricultores afectados deberán suscribir un compromiso en el que se señalarán las obligaciones y derechos que contraen por un plazo de un año y que comprenderá obligatoriamente el periodo de cultivo.

Séptimo.—Seguimiento y control.

1. El Departamento de Medio Ambiente podrá inspeccionar en cualquier momento las explotaciones o actividades objeto de subvención, para poder comprobar el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas, correspondiendo dicha labor al personal técnico de la Dirección General de Medio Natural.

2. La transmisión de tierras a terceras personas por parte de los titulares que hayan recibido alguna de las ayudas previstas en esta Orden, se efectuará de manera que el adquirente se subrogue en las obligaciones derivadas de la misma. En caso contrario, el beneficiario deberá reintegrar las ayudas percibidas.

Octavo.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 31 de mayo de 1994.

**El Consejero de Medio Ambiente,
JESUS MURO NAVARRO**

